

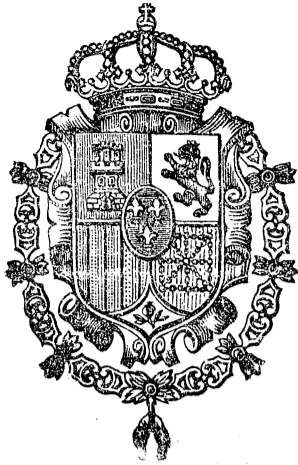
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid .....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses..	— 20
Ultramar .....	Por tres meses..	— 30
Extranjero .....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León por defunción de Don Antonio Fernández Vitoria, al Presbítero D. Pedro Menéndez Prendes, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Pedro Menéndez Prendes.*

En 1881 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 3 de Marzo de 1882 fué nombrado Coadjutor *ad nutum* de San Andrés de Ceares, en Gijón, cuyo cargo desempeñó hasta el 24 de Marzo de 1884 en que se le nombró Eecónomo de dicha parroquia.

En 10 de Noviembre de 1893 fué nombrado Coadjutor de dicho San Andrés de Ceares, constituida en filial de la parroquia de San Lorenzo de Gijón, que sirve en la actualidad.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real por defunción de D. Fernando de Hermosa, al Presbítero Licenciado D. Enrique Clemente y Guerra, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y ha sido propuesto por el Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Enrique Clemente y Guerra.*

En 6 de Junio de 1868 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Ha desempeñado los cargos de Capellán del Hospicio provincial de Avila y de Capellán segundo del Hospicio de Madrid.

En 1.º de Agosto de 1876 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, de cuya prebenda se posesionó en 27 de Octubre de dicho año y sirve actualmente.

En 4 de Enero de 1882 fué nombrado Fiscal general eclesiástico de la expresada diócesis.

Es Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho civil y Canónico.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona por promoción de D. Benito Vidal y Gimbernat, al Presbítero Don Andrés Dexeus Cuyás, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Andrés Dexeus y Cuyás.*

Fué ordenado de Presbítero en 1.º de Abril de 1876.

Previa oposición obtuvo el Curato, de entrada, de Santa Catalina de Vinyols, y el de ascenso, de San Juan Evangelista de Porrera, de los que se posesionó en 5 de Junio de 1879 y 18 de Abril de 1882 respectivamente.

En 20 de Agosto de 1886 le fué conferido por el Prelado el cargo de Vicerrector del Seminario de Tarragona, de cuyo Centro fué asimismo nombrado Catedrático en 1877.

En 17 de Septiembre de 1886 tomó posesión de un Beneficio en dicha Santa Iglesia Metropolitana, que actualmente sirve.

En 1893 tomó parte en las oposiciones celebradas para la provisión de una Canongía vacante en la referida Iglesia, ocupando el segundo lugar de la terna formada por el Tribunal.

Es Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza por defunción de D. Hermenegildo Gaspar, al Presbítero Licenciado D. Florencio Bux y Ezpeleta, Canónigo de la Sufragánea de Lérida, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Florencio Bux y Ezpeleta.*

En 25 de Mayo de 1888, previa licencia del Prelado, recibió la primera clerical Tonsura, los cuatro Ordenes menores y el Subdiaconado.

En Diciembre del mismo año y Marzo del 89 el Diaconado y Presbiterado.

En 4 de Junio de 1887 y 3 de Julio del 89 se le confirieron en el Seminario central de Toledo los grados de Bachiller y Licenciado en Teología.

En 1.º de Agosto de 1889 fué nombrado Capellán de Religiosas del Monasterio de Santa Clara de dicha ciudad.

Por Real decreto de 17 de Marzo de 1890 fué nombrado Canónigo de la Santa Catedral de Lérida, de cuyo cargo se posesionó en 18 de Abril siguiente y sirve en la actualidad.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la

Santa Iglesia Catedral de Lérida por promoción de D. Florencio Bux, al Presbítero Licenciado D. Francisco Ramos y Alís, Canónigo Doctoral de la de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Ramos y Alís.*

En 1.º de Julio de 1856 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En el concurso celebrado en Tortosa en 1857 para la provisión de Curatos fué agraciado con el de Ballestar, obteniendo en igual forma en 1863 el de Collejeon.

En 1876 se le expidió el título de Maestro de instrucción primaria superior.

Es Licenciado en Sagrados Cánones y en Derecho civil y canónico.

Ha sido Capellán de Hospital y varios Colegios.

En 1879 fué nombrado Catedrático de Historia y Disciplina Eclesiástica en el Seminario de Segovia y Profesor de varias asignaturas en la Academia de preparación para Artillería de dicha localidad; lo ha sido también de Humanidades y Filosofía del Colegio de segunda enseñanza de Ceuta, agregado al Instituto de Jerez de la Frontera.

En 6 de Septiembre de 1883 tomó posesión de la Canongía Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que actualmente sirve.

En 20 de Octubre de 1884 fué nombrado Subdelegado Castrense de dicha plaza.

En 1886 hizo oposición á la Canongía Doctoral de Jaén, siéndole aprobados sus actos.

En 12 de Junio de 1887 fué nombrado por Su Santidad Misionero Apostólico.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real por promoción de D. Enrique Clemente y Guerra, al Presbítero Doctor D. Francisco Pérez Teruel, Beneficiado de la Sufragánea de Sigüenza, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891 y ha sido propuesto por el Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Pérez Teruel.*

En 29 de Marzo de 1873 fué promovido á las Ordenes Sagradas, incluso el Presbiterado, ejerciendo desde dicha época la Cura de almas como Eecónomo en los Curatos de Torremocha de Jadraque, Villaseca de Henares y Barca, así como también los cargos de Capellán Sagrario y Penitenciario del Cabildo Catedral de Sigüenza, y el de Capellán Vicario del Convento de Religiosas Franciscas de Cifuentes.

En 1882 desempeñó los cargos de Capellán, Vicario del Convento de Religiosas de San Juan de la Penitencia en Alcalá de Henares, y los de Sacristán Mayor, Capellán de coro y Maestro de ceremonias de dicha Santa Iglesia Magistral.

En 1883 fué nombrado Capellán, Vicario del Convento de Religiosas Clarisas de Molina de Aragón, que sirvió hasta el 11 de Septiembre de 1888, en que tomó posesión del Curato, de primer ascenso, de Turmiel, que obtuvo por oposición.

Desde 25 de Mayo de 1891 se halla en posesión de un Beneficio en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza.  
Es Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza por permuta de D. Antonio Ortega y Mellado, al Presbítero D. Pedro Tablares y Bassó, Dignidad de Tesorero de la de Manila.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Mengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén por defunción de Don Miguel Garrido, al Presbítero D. Eulogio Durán Rino, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Eulogio Durán y Rino.*

Cursó y probó en los Seminarios de Plasencia y Coria cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y cuatro de Sagrada Teología.

En 1870 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Ha desempeñado el cargo de Coadjutor de San Vicente de Alcántara y Economato de Carbajo por el tiempo de dos años, y por el de seis el Economato de Membrio.

En 1878, en concurso general á Curatos, obtuvo el de la Encarnación de Valencia de Alcántara, clasificado de primer ascenso, posesionándose del mismo en 18 de Septiembre del año siguiente.

En 1.º de Marzo de 1882 se posesionó, previa permuta, de la parroquia de Membrio, que actualmente desempeña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León por defunción de D. Sebastián Urra, al Presbítero Licenciado D. Cipriano Fernández Robledo, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Cipriano Fernández Robledo.*

En 20 de Diciembre de 1873 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 27 de Agosto de 1872 fué nombrado Catedrático del Seminario menor de Valdedios, cuyo cargo desempeñó hasta el 23 de Mayo de 1881, siendo además Director espiritual del mismo en los años de 1874 á 77, y desde esta fecha hasta 1881 Presidente del referido Seminario.

En 24 de Marzo de 1881 fué nombrado Cura Ecónomo de la parroquia, de término, de San Bartolomé de Nava, que desempeñó hasta el 12 de Marzo de 1890, en que fué nombrado Cura Regente de la parroquia, también de término, de San Pedro Apóstol de Gijón, y Ecónomo de la misma el 1.º de Octubre de 1892, que sirve en la actualidad, así como el de Cura Castrense de la plaza y fuerte de Gijón desde 21 de Junio de 1892.

Se halla en posesión del grado de Licenciado en Sagrada Teología.

Es Misionero A postólico y Capellán de Honor honorario de S. M.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria por defunción de Don Eustaquio Herrero, al Presbítero D. Cosme García y García, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Cosme García y García.*

En los académicos de 1861 á 1867 cursó y probó el tercer año de Filosofía y cinco de Sagrada Teología.

En 20 de Abril de 1867 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 24 de Junio de 1868 fué nombrado Ecónomo de Sotillo de la Rivera, que sirvió hasta 1.º de Octubre de dicho año, en que fué nombrado también Ecónomo de La Hinojosa, siendo trasladado en 22 de Diciembre á Villanueva de Zamajón.

En concurso abierto en la diócesis de Osma en 1879 se mostró opositor, habiendo sido agraciado con el referido Curato de Villanueva de Zamajón y su anejo Zamajón, que desempeña en la actualidad.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera división del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. José de Porras y Lázaro.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José Maria de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada para cubrir vacante reglamentaria al Capitán de navío de primera clase D. Eduardo Reinoso y Díaz de Tejada.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José Maria de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Ubaldo Montojo y Pasarón.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José Maria de Beránger.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Cádiz:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del mes actual se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Cádiz.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del mes actual se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Manuel Alonso Sañudo, Doctor en Medicina y Cirugía, como comprendido en el caso 8.º, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, para cubrir la vacante ocurrida por defunción de D. José de Letamendi y Manjarrés.

Dada en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, á Don Tomás de Aquino Arderius, que lo es de la de terceros del mismo Departamento y ocupa el primer lugar en la escala de su clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Julio Jiménez López, que es Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, á D. Eduardo Viota y Soliva, Administrador Depositario del Manicomio de Santa Isabel en Leganés, por los servicios especiales que ha prestado publicando una Memoria histórica relativa á dicho establecimiento.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley Provincial vigente no determina la forma de celebrarse los exámenes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, ni establece siquiera el procedimiento para la provisión de las vacantes, habiendo dado lugar esta deficiencia en los preceptos á la Real orden de 1.º de Diciembre

de 1882, que procurando conciliar textos legales, dictó algunas reglas conducentes á este propósito. Pero no quedaron con dicha Real orden resueltas todas las dudas y dificultades; porque vigentes á un tiempo el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, el decreto de 4 de Enero de 1869, la ley de 29 de Agosto de 1882 y la Real orden expresada, opuestas entre sí muchas de sus disposiciones y contrariadas por esto mismo en la práctica, resultó de todo un estado de indeterminación y deficiencia en lo relativo á procedimiento que hace indispensable se dicten reglas que, respetando lo único que aparece fijado claramente, ó sea la celebración de exámenes ante el Poder central para determinar la aptitud de los aspirantes, y el principio de su superior intervención en los nombramientos, pongan las disposiciones menos importantes en mayor acuerdo entre sí y más en armonía con las prácticas establecidas para funcionarios de clase análoga de las mismas Corporaciones.

Fundado en tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayon.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el examen de los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Diputado provincial, un Secretario de Diputación y un Jefe de Administración ó de Negociado del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 2.º El examen versará sobre Derecho político y administrativo, práctica de la Administración civil y económica, leyes Provincial y Municipal, y sobre las demás disposiciones referentes á materias propias del conocimiento de las Diputaciones provinciales en la actualidad.

Con la convocatoria se publicará en la GACETA el programa de materias que ha de servir para el examen.

Art. 3.º Los ejercicios para el examen serán tres:

El primero consistirá en contestar por escrito á las preguntas que el Tribunal señale en el acto sobre las materias que determina el artículo precedente. El segundo será oral, y se celebrará respondiendo á tres preguntas del programa sacadas á la suerte. El tercero versará sobre la resolución de cuestiones prácticas, que formulará el Tribunal, sobre las mismas materias.

En el primero y último ejercicios actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiese la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

El aspirante que no fuere aprobado en cualquier ejercicio, no será admitido al siguiente.

Art. 4.º El Tribunal hará la calificación de los ejercicios por notas, que serán las de Sobresaliente, Notable y Aprobado. A los que no merezcan la aprobación no se les dará calificación alguna.

Art. 5.º La Dirección general de Administración publicará en la GACETA el resultado de los ejercicios, con expresión de las notas obtenidas por los aspirantes, y esta relación servirá para acreditar su aptitud en los concursos que se celebren para la provisión de los cargos.

Art. 6.º El nombramiento de Secretario de las Diputaciones provinciales corresponderá al Ministro de la Gobernación, mediante propuesta en terna hecha por las Diputaciones provinciales.

Art. 7.º Para ser nombrado Secretario de una Diputación provincial, se precisa:

1.º Ser español mayor de veinticinco años.  
2.º Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3.º Haber sido aprobado en los exámenes celebrados hasta el día ó que se celebren en lo sucesivo.

Art. 8.º Para ser admitido á examen se requiere:

1.º Ser mayor de veintitrés años.  
2.º Estar graduado de Licenciado en Derecho civil ó en Administración, ó acreditar más de cuatro años de servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, ó haber sido aprobado en los exámenes de Contadores de fondos.

Art. 9.º Vacante una Secretaría, el Presidente de la Diputación respectiva lo comunicará á la Dirección

general de Administración en el término de quince días por conducto del Gobernador civil de la provincia.

La Dirección abrirá concurso en la GACETA DE MADRID, por término de treinta días, para que acudan al mismo los que se crean con derecho á ocupar la vacante, presentando sus instancias en el Ministerio, á las cuales acompañarán certificación de la partida de bautismo, ó del asiento de nacimiento del Registro civil, si hubiera tenido lugar aquél después del 31 de Diciembre de 1870, é informe de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio.

Además podrán unir á la instancia los títulos ó documentos que acrediten aptitudes ó méritos que deban tenerse en consideración.

Los aspirantes presentarán una instancia documentada para cada plaza que soliciten.

Art. 10. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Dirección remitirá á las Diputaciones respectivas las solicitudes documentadas de los aspirantes, y en su vista, dichas Corporaciones formarán y remitirán á la Dirección general de Administración propuestas en terna formadas de entre los que hayan acudido al concurso, dando la preferencia á la mayor antigüedad en los servicios; en su defecto, á la antigüedad en la aptitud adquirida por los exámenes, y en último término, á la superioridad de la calificación obtenida por los interesados en los mismos, salvo cuando circunstancias especiales, que se determinarán en cada caso, aconsejen lo contrario.

La Dirección general elevará las ternas formadas por las Diputaciones provinciales, con su informe, al Ministro para que acuerde el nombramiento, ó las devolverá á dichas Corporaciones si no se hubiesen ajustado á las disposiciones de este decreto al formarlas, para que las rectifiquen con sujeción á ellas.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayon.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Emeterio Horta González en solicitud de indulto del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Santiago de Cuba en causa seguida por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, que ha sufrido prisión preventiva y observado durante la misma y en el cumplimiento de su condena buena conducta, y que el delito, atendido el móvil y forma en que tuvo lugar, no revela en su autor instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en indultar á Emeterio Horta y González del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se deslinden las atribuciones de las Autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere á la per-

secución y castigo de los infractores de las Ordenanzas municipales.

Del expediente resulta: que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la Superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se exponía que con desiguales intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenecen, dando esto por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar á la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo más gravoso el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas municipales, á las Autoridades Administrativas incumbe solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal deben seguirse procedimientos por las dos Autoridades separadamente.

Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía de ese Tribunal Supremo, en circular de 21 de Noviembre último, se ocupó del asunto haciendo prevenciones á los Fiscales municipales encaminadas á fijar la línea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las Autoridades administrativas; que aunque por ella parece resuelto el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra invasiones del poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por analogía con lo que dispone el párrafo 10 del art. 45 de su ley orgánica.

Con todo detenimiento ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia.

La misión de estos últimos es, fundamentalmente, la de juzgar en cada caso que se someta á su conocimiento la infracción cometida é imponer la correspondiente sanción; pero no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propio de las Autoridades administrativas el investigar por sí ó por sus agentes si las faltas se han realizado.

Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción, debe cesar la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, venía ejercitándose por algunos individuos dependientes de la administración de justicia, y atribuir esta comisión á las Autoridades administrativas.

Si éstas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y, por tanto, de la incumbencia de los Jueces municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla.

En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometieron ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales;

2.º Que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vacante la cátedra de Elementos de Derecho natural de la Universidad de Valladolid, por refunción de D. José Correa y Martínez, acordó el 5 del pasado mes de Julio, y correspondiendo por el se por oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie al expresado turno, con arreglo á lo que dispone el reglamento de 27 de Julio de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, sobre personal de Comunicaciones, durante la segunda quincena del mes de Julio último.

22 Julio. Concediendo un nuevo año de prórroga de licencia al Telegrafista segundo de la isla de Cuba D. Juan Más Llinés.

Idem id. Idem id. id. al Oficial primero de Sección del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas D. Florencio González y Fernández.

27 id. Nombrando Inspector de todos los servicios de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico, Jefe de los que estén á cargo del Estado, con la categoría telegráfica de Director de Sección de tercera clase y la administrativa de Jefe de Negociado de primera, á Don Julián Quiroga é Iparraguirre, que ha venido desempeñando la Administración general de Comunicaciones.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Fernando Linés, Contador que fué de la Administración de Naguabo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el

término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas del indicado punto, meses de Febrero, Marzo, Junio y Noviembre de 1867 y Febrero 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2505—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Alejandro Bermúdez, Administrador que fué de Naguabo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de dicho punto, meses de Febrero, Marzo, Junio y Noviembre de 1867 y Febrero 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2506—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo Mendoza y Roselló, como heredero de D. Lucas Mendoza, Administrador que fué de Arecibo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de dicho punto, mes de Agosto de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2507—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Florit, Administrador que fué de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Abril y Mayo de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2508—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José

Trompeta, Administrador que fué de Rentas de Naguabo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Naguabo, meses de Julio de 1869 y Febrero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2556—M—1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pablo Chenaro, Colector que fué de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, mes de Octubre de 1877, presupuesto de 1877-78; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2557—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar, de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Ordóñez, Contador que fué de Rentas de Naguabo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración y Aduana de Naguabo del mes de Febrero de 1870, presupuesto de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2558—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Alvarez Robles, Colector que fué de Loterías en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba del mes de Octubre de 1877, presupuesto de 1877-78; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2559—M—1

## MINISTERIO DE MARINA

### Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.		
Doña Manuela Sandrove y Lago.....	675		Bonificada en un tercio.	Doña Manuela Gandisco Fernández.....	400		Bonificada en un tercio.
Antonia Díaz y Aranda.....	700		»	Josefa Piñeiro Castro.....	625		»
M. ría de las Mercedes O'Donnell.....	1.125		»	Josefa López Martínez.....	137		»
Domingo Inunciaga y Benita Soroño.....	182'50		»	Virginia Martínez Aldama.....	470		Bonificada en un tercio.
Agustina García Pena.....	182'50		»	Milagros López Pacheco.....	625		Idem id. id.
Carmen Tomaseti é Ibañez.....	1.300		»	Antonia Juan y Juan.....	470		Idem id. id.
Emilia Oliva y Morillo.....	400		Bonificada en un tercio.	María Juana Freire.....	182'50		»
María Medina Reina.....	625		Idem id. id.				

Madrid 31 de Julio de 1897. — El General, Jefe de E. M., Ismael M. Warleta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio Cortadí, vecino de Astigarraga, provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con arreglo á las disposiciones vigentes, un armario, una cama, un lavabo, un lavabo-armario y una mesa de noche; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 31 de Julio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío los resguardos números 200 y 202, correspondientes á las carpetas de conversión de intereses de las láminas del 5 por 100, números 16.643 y 12.298, expedidos á favor del Procurador general de las Escuelas Pías de España, Revdo. P. D. José de Calasanz López, se previene á la persona en cuyo poder se hallen los entreguen en esta Dirección general dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, pasados los cuales serán declarados nulos y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Director general, A. Roda.—El Subdirector segundo, Victorino López Fabra.  
X—233

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Autorizada la ejecución de las obras necesarias para el revoco general de las fachadas de los patios del edificio que ocupa este Ministerio, pintura de la cubierta de hierro de uno de uno aquéllos, recomposición y limpieza de cristales y de las cañerías para la bajada de aguas gruesas y pluviales, cuyo contrato deberá llevarse á cabo mediante las solemnidades de subasta pública, esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 26 del actual, á las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto de subasta.

Este tendrá lugar en el despacho, y bajo la presidencia del Oficial Mayor del Ministerio, en la forma que prescribe el

Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos...

Las proposiciones, que habrán de quedar en poder del Presidente durante la media hora anterior a la señalada para la celebración de la subasta...

delo que á continuación se inserta, y debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 483 pesetas y 60 céntimos.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el interesado su cédula personal, recibo de la contribución industrial del último trimestre y resguardo de la Caja general de Depósitos...

Madrid 5 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del presupuesto y pliego de condiciones para contratar las obras de revoco general, pintura de la cubierta de hierro, reposición de cristales, etc., á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 del actual, se obliga, con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones, á ejecutar las obras de que se trata por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Agosto de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names like Eugenio Pro, Bernardino Navas, etc., with their ages and causes of death.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and various specific causes like Tuberculosis, Fiebre tifoidea, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include district names (Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, Buenvista, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia, Hospitales, Depósito Judicial, Total General) and counts for Varones and Hembras.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas, y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Agosto de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Juan Fernández.....	18	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Conde Duque, 18.
José Villagrasa.....	10	»	»	Adulto.....	Tuberculosis mesentérica.....	Plaza del Progreso, 16.
Gregorio Díaz.....	18	»	»	Soltero.....	Idem pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Ramón Ferreiro.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Trafalgar, 3.
José Gómez.....	»	1	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 18.
Guillermo Migica.....	50	»	»	Viudo.....	Hepatitis crónica.....	Zurita, 16.
Cayetano García.....	»	»	10	Párvulo.....	Ictericia de los recién nacidos.....	Toledo, 100.
Hipólito Ruiz.....	»	»	»	»	Hemorragia cerebral.....	Depósito judicial.
Manuel Orellana.....	60	»	»	Casado.....	Idem.....	Marqués de Santa Ana, 14.
Juan Muñoz.....	»	3	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Gonzalo de Córdoba, 5.
Ramón Mena.....	64	»	»	Viudo.....	Comoción visceral.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Felipe III, 9.
Doña María Colmenero.....	31	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Monteleón, 31.
María Artigas.....	11	»	»	Soltera.....	Idem.....	Reloj, 9.
Iluminada Rico.....	2	»	»	Párvulo.....	Difteria.....	Lope de Vega, 2.
Ramón S. Cruz.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis meningea.....	Martín de Vargas, 18.
Ezequiela Salazar.....	48	»	»	Casada.....	Idem pulmonar.....	General Porlier, 17.
Marina García.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Lemus, 13.
María García.....	40	»	»	Soltera.....	Idem.....	Plaza de Santa Bárbara, 6.
Cristina Rodríguez.....	1	»	»	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Segovia, 35.
María Torres.....	10	»	»	Soltera.....	Cardiopatía.....	Abada, 2.
Asunción Ziriza.....	69	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	San Mateo, 30.
Antolina Baonza.....	77	»	»	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Pamplona, 10.
María García.....	19	»	»	Soltera.....	Idem.....	Espíritu Santo, 35.
Paula Garati.....	58	»	»	Viuda.....	Idem.....	Molino de Viento, 42.
Antonia Novo.....	38	»	»	Casada.....	Congestión pulmonar.....	Arriaza, 5.
Braulia Hernández.....	»	»	»	»	Apoplejía cerebral.....	Depósito judicial.
Rosa Oliveros.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Vicente, 15.
Concepción Díez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Guzmán el Bueno, 6.
Mercedes Sánchez.....	»	»	12	Idem.....	Eclampsia.....	Tribulete, 3.
Angela Ibáñez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Luisa Fernanda, 7.
Mercedes Gisberte.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Vargas, 7.
Eduarda Navas.....	75	»	»	Viuda.....	Anemia.....	San Lorenzo, 4.
Elena Diego.....	»	6	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	C. Gil Imon, 2.
Josefa Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Asfixia.....	Princesa, 31.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Pez, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paldismo.....	Achomycosis.....	Palagra.....	OTROS.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Etiopía.....	Micidas.....	Induense o gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Congruencia.....	Disenteria.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....		Hidrofohia.....	Colera.....	Peste.....	Fiebre amarilla.....	OTROS.....	TOTAL PARCIAL.....	Canceros.....	En el cuarto mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Chenquismo.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genitourina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espí- nal.....	OTROS.....	TOTAL PARCIAL.....	Enferm. violenta (2).....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	»	1	3	»	»	3	»	8	1	12
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	7	»	1	1	1	5	»	»	6	2	16	1	24	
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	10	»	2	1	1	6	3	»	»	9	2	24	2	36

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
1	4	5	2	7	9	»	2	2	2	1	3	1
Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..
1	4	5	2	7	9	»	2	2	2	1	3	12
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..
1	4	5	2	7	9	»	2	2	2	1	3	24
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..	TOTAL..
1	4	5	2	7	9	»	2	2	2	1	3	36

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años

de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Casa Ballesteros al Puerto Fluvial del Sever, bajo el tipo de 3.272'20 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose



modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 109 del presupuesto, debiendo acomodar a cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando la demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cáceres 17 de Julio de 1897.—El Gobernador, Federico Belmonte.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

344—S

### Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 20 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario para los acogidos en el Hospicio, hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe se ha calculado asciende á 67.500 pesetas, siempre que no se lleve á efecto en este plazo lo acordado por la Diputación respecto al establecimiento de fábrica de pan en dicho edificio; en este caso procederá la rescisión del contrato.

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1898, el pan que diariamente sea necesario para los acogidos en el Hospicio.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor de su clase que se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designará al contratista la Dirección del Establecimiento al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección del Establecimiento designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan al indicado Establecimiento será de cuenta del proveedor, y su presentación en el mismo habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la misma desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados llevará consigo la responsabilidad que establece la 14.ª condición de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con la prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.375 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado. Después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecbimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecbimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecbimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..... calle de ..... núm. .... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para los acogidos en el Hospicio, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yañez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

### Diputación provincial de Oviedo.

La Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente mes, acordó sacar á subasta pública las obras para terminación del trozo 2.º de la carretera provincial de Belloño á la de Sahagún á las Arriendas, por su presupuesto de contrata de 108.177 pesetas 23 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el día 16 de Septiembre, á las dos de la tarde, en Madrid, en el local que ocupa la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que para ello designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Oviedo, en el salón de Sesiones de la Excmo. Diputación provincial, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 5.409 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de la Corporación contratante, en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en cualquiera de sus sucursales.

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en ambos puntos para conocimiento del público.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas, y si ninguno mejorase su oferta, se adjudicará el remate al autor de la proposición que tenga número de orden más bajo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional y la cédula personal del licitador, y serán redactadas en papel sellado de la clase 12.ª (una peseta), y con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras para terminación del trozo 2.º, comprendido entre Sellaño y Sotos, de la carretera provincial de Belloño á la de Sahagún á las Arriendas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Oviedo 22 de Junio de 1897.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario interino, Florentino Pascual.

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 1 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera provincial de Belloño á la de Sahagún á las Arriendas, comprendido entre Sellaño y Sotos.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, derechos reales y demás gastos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiese.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años. Las que se ejecuten en cada uno serán en la cantidad necesaria á consumir lo consignado para la carretera en el presupuesto de aquel ejercicio económico, ya sea menor ó mayor de la mitad del presupuesto de las obras.

5.ª Los gastos del replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras provinciales, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Diputación.

7.ª Si por exigirlo así las atenciones del presupuesto provincial no se hubiese consignado en los dos años la cantidad suficiente á cubrir el importe de las obras, se abonará el resto consignándolo en los presupuestos siguientes. Por lo tanto, los derechos que concede á los contratistas el art. 38 del pliego de condiciones generales sólo se entenderán aplicables, al pago de las certificaciones de obras durante el período de ejecución en cuanto no excedan de lo consignado en el presupuesto de cada ejercicio; pero no á la cantidad que resulte pendiente de abono después del plazo de ejecución de las obras y por falta de consignaciones suficientes en los presupuestos que aquél ha de comprender.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, entendiéndose que este exceso no será pagado en modo alguno hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados.

9.ª El contratista y la Corporación contratante se sujetarán á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones con él relacionadas en cuanto no esté previsto en el presente pliego de condiciones particulares.

10. El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

Oviedo 17 de Junio de 1897.—El Jefe de Obras públicas provinciales, M. Colubi.



**Comisión provincial de Valencia.**

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada el día 14 de Mayo último para el suministro de 138.000 kilogramos de trigo candeal y 101.000 de trigo común, con destino al Hospital provincial y C. sa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1897 á 98, á la baja del tipo de 0'30 pesetas el kilogramo del candeal y de 0'30 pesetas el kilogramo del común; la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que se verifique una segunda subasta bajo iguales condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 99, de 9 de Abril último, y en el *Boletín oficial* de Valencia, núm. 89, de 14 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 15 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Muy Ilustre señor Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 15 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Francisco Serrano Larrey.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada el día 17 de Mayo último para el suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 5.000 kilogramos de hueso de la misma, con destino al Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1897 á 98, á la baja del tipo de 2'12 pesetas el kilogramo de carne sin hueso, y de 0'50 pesetas el de hueso de la misma; la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado que se verifique una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número 102, de 12 de Abril último, y en el *Boletín oficial* de Valencia, núm. 91, de 16 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 14 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Muy Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 15 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Francisco Serrano Larrey.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Avila. Férrea.—Jenara Cebo, Huertas, 31.  
Tortosa.—Francisco Serrano, Marquijo, 37, tercero centro derecha.  
Villalpando.—Yarritu, sin señas.  
Plasencia.—Bárbara Galán, Viuda Ardañaz, sin señas.  
Vigo.—Adriozola, Plaza de Alfonso XII, 2, segundo.  
San Sebastián.—Manuela Gorostiza, calle de la Fe.  
Madrid 5 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Alcaldía constitucional de Mazarete.**

Vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo y su partido, que lo forman Tovillos y Anquela, distantes de este pueblo (como matriz), uno y tres kilómetros por la misma carretera, y Clares y Balbacil, distantes de la misma tres y cuatro por buen camino y en la misma dirección, se admiten solicitudes hasta el día 1.º de Septiembre próximo, en cuya fecha se proveerá.

La dotación es de 2.500 pesetas en efectivo, pagadas por meses vencidos, 60 fanegas de trigo puro, 35 de común y 35 pesetas por la Beneficencia del pueblo de Balbacil.

Las solicitudes han de venir acompañadas de justificantes de méritos y servicios; advirtiéndose que estos pueblos constan de 30, 40, 50 y 80 vecinos el que más.

Mazarete 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Ortega. X—231

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros**

Se ha extraviado la libreta núm. 5.553 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Paula Sanz y Crespo, Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Flori da Blanca, núm. 3. X—230

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados militares.**

MELILLA

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, y Juez instructor del

expediente instruido contra el soldado que fué de este regimiento, y que actualmente pertenece al noveno batallón de Cazadores expedicionario de Filipinas, Salvador Candel González, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado Salvador Candel González, natural de Linares, provincia de Jaén, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Candel González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 2 de Julio de 1897.—Antonio Rodríguez. 2564—M

D. Ricardo Yela Belloch, Comandante del regimiento Infantería de Africa, núm. 4, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del citado Cuerpo, Antonio Ruiz, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Ruiz, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Montilla, provincia de Córdoba, zona militar de Osuna, que nació en 14 de Septiembre de 1876, soltero, panadero, su estatura un metro 575 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, cuyo individuo ingresó en Caja por la zona de Osuna en 21 de Septiembre de 1895, y destinado al regimiento Infantería de Africa núm. 4, quedó en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, y al ordenarse su incorporación á filas no lo ha verificado, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en la citada causa le resultan; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo, se sirvan practicar activas gestiones para conseguir la busca y captura del citado individuo, y una vez que se logre, se dignen remitirlo á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así interesa á la mejor y más recta administración de justicia.

Dada en Melilla á 6 de Junio de 1897.—Ricardo Yela. 2503—M

D. Manuel Jiménez Baena, Comandante del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo, José Porras García, por el delito de no haberse presentado á banderas á su llamamiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado José Porras García, natural de Taratannas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Linares, provincia de Jaén, hijo de Juan y de Isabel, de oficio minero, de veintitrés años de edad, y estado soltero, su estatura un metro 531 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, quinto del reemplazo de 1894 por la zona de Córdoba, núm. 17, y para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias á la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido la remitan á esta plaza en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 11 de Junio de 1897.—Manuel Jiménez Baena.—Ante mí, el Secretario, Modesto Medina Ruiz. 2617—M

D. Manuel Jiménez Baena, Comandante del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Diego Ortiz Navarro, por el delito de no haberse presentado á banderas á su llamamiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Diego Ortiz Navarro, natural de Linares, parroquia de Santa María, hijo de José y de Gumersinda, soltero y de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 725 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares un lobanillo en el parietal derecho, quinto del reemplazo de 1896 por el cupo de la zona de Sevilla, y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias á la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 11 de Junio de 1897.—Miguel Jiménez Baena.—Ante mí, el Secretario, Modesto Medina Ruiz. 2618—M

MINAS (CUBA)

D. Carlos Martín Ballesteros, Comandante del batallón voluntarios de Madrid, y Juez instructor de la presente sumaria, seguida contra el soldado de la tercera compañía del mismo Manuel Lorenzo Barroso por el delito de desertión al enemigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ma-

nuel Lorenzo Barroso, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Ayamonte, provincia de Huelva, de oficio jornalero y edad veintidós años, su estado soltero, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en las GACETAS de Madrid y de la Habana y *Boletines oficiales* de las provincias de Puerto Príncipe y Huelva; comparezca en el Juzgado militar de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Lorenzo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Minas á 18 de Abril de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Carlos M. Ballesteros.—Por su mandato, el soldado Secretario, Raimundo Pérez. 2566—M

OVIEDO

D. Ricardo López Samaniego, Capitán y Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia, para disfrutar cuatro meses de licencia que le fueron concedidos como regresado de Cuba por enfermo, y no haberse incorporado al Cuerpo una vez terminados;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que con tal motivo se instruye al soldado del expresado regimiento Bartolomé Vázquez López, por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto; y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 2 de Junio de 1897.—Ricardo López. 2510—M

D. Manuel Álvarez García, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado del mismo Cuerpo Manuel Álvarez Noguera, cuyo individuo desembarcó procedente del Ejército de Ultramar en el puerto de Santander el día 4 de Junio del año último, saliendo de aquel puerto para el pueblo de Abeleda, Ayuntamiento de Teijeira, partido judicial de Puebla de Trives (Orense), en uso de cuatro meses de licencia, é ignorándose en la actualidad su situación á pesar de las diligencias practicadas;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta plaza de Oviedo para responder á los cargos que contra él resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Álvarez Noguera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de esta plaza.

Oviedo 12 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Manuel Álvarez. 2571—M

D. Ricardo López Samaniego, Capitán y Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia, para disfrutar cuatro meses de licencia, que le fueron concedidos como regresado de Cuba por enfermo, y no haberse incorporado al Cuerpo una vez terminados;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que con tal motivo se instruye al soldado del expresado regimiento Bartolomé Vázquez López, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente tercer edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 15 de Junio de 1897.—Ricardo López. 2631—M

PONTEVEDRA

D. Juan Taboada Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Victoriano Monteagudo Silva, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Victoriano Monteagudo Silva, natural de Pazo, parroquia de Rebón, vecindado en Moraña, en el Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, hijo de Ignacio y de Manuela, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido, lo conducirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 26 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Juan Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Díaz. 2612—M

D. Juan Taboada Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Francisco Amador Lamas Paredes, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Lamas Paredes, natural de Marín, parroquia de ídem, vecindado en ídem, en el Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Pontevedra, provincia de ídem, hijo de D. Francisco y de Doña Dolores, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 26 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Juan Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Díaz. 2513—M

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta José Ramón Navia Osorio, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Navia Osorio, natural de la parroquia de Sobrán, del Ayuntamiento de Villapian, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, hijo de Benito y de María Josefa, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire libre, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 29 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Nicanor García.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Rey Juncal. 2511—M

D. Juan Taboada Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo al recluta Benito Faro Malvar, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Faro Malvar, natural de Riofrio, parroquia de San Miguel, vecindado en Riofrio, Ayuntamiento de Mondariz, Juzgado de primera instancia de Puentesareas, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, de veinte años de edad, estatura un metro 620 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 29 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Díaz. 2514—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, Benigno Capelo Palmas, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Moaña, en el Ayuntamiento de Labradores, partido de Vigo, en esta provincia, de veinte años de edad, estatura un metro y 610 milímetros, de oficio cantero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz aguileña, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, por haber faltado á la concentración el día 29 de Noviembre del año último.

Usando de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pontevedra á 30 de Mayo de 1897.—Miguel Naval. 2516—M

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Ramón Barral Acha por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Barral Acha, natural de la parroquia de Oubiña, del Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, hijo de Ramón y de Peregrina, de estado soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten

en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 31 de Mayo de 1897.—Nicanor García.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Rey Juncal. 2515—M

D. Juan Taboada Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Francisco Comelo Comelo por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Comelo Comelo, natural de Valga, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, de edad de veintidós años y diez meses, su estatura un metro 546 milímetros, sus señas: oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 1.º de Junio de 1897.—V.º B.º—Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Díaz. 2518—M

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Francisco Diéguez Janeiro, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Diéguez Janeiro, natural de la parroquia de Carboentes, del Ayuntamiento de Rodeiro, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 3 de Junio de 1897.—Nicanor García.—Por su mandato, El sargento Secretario, José Rey Juncal. 2519—M

D. Juan Taboada Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Francisco Castelo Grande por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Castelo Grande, natural de Villanueva de Arosa, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, de veintidós años, un mes y veintiséis días de edad, su estatura un metro 652 milímetros, de oficio comerciante, estado soltero, sus señas en blanco en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con todas las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 4 de Junio de 1897.—V.º B.º—Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Díaz. 2517—M

D. Juan Taboada Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Francisco Patao Viana, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Patao Viana, natural de Arnego, parroquia de ídem, vecindado en ídem, del Ayuntamiento de Rodeiro, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, nació en 7 de Junio de 1877, edad diez y nueve años, once meses y veintisiete días, de oficio labrador, estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta

ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 4 de Junio de 1897.—V.º B.º—Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Díaz. 2520—M

D. Juan Taboada Prieto, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se instruye de orden superior al recluta del reemplazo de 1895 José Ramón Porto Gándara por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Porto Gándara, natural de Bayón, parroquia de ídem, vecindado en Villanueva de Arosa, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, hijo de Pedro y de Escolástica, Capitania general de Galicia, de veinte años, ocho meses y diez días de edad, su estatura un metro 660 milímetros, de oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra á 7 de Junio de 1897.—V.º B.º—Juan Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Díaz. 2521—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895 Manuel Abella García, hijo de Manuel y de María, natural de Fefiñanes, en el Ayuntamiento de Cambados, partido de Cambados, en esta provincia, de veintidós años de edad, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente pequeña, aire marcial, producción fácil, por haber faltado á la concentración el 29 de Noviembre último;

Usando de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pontevedra á 7 de Junio de 1897.—Miguel Naval. 2523—M

D. Juan Taboada Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta José Benito Martín Martín por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Benito Martín Martín, natural de Pazos de Borbén, parroquia de Santiago, vecindado en Pazos de Borbén, partido de Rondonela, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, de veinte años, un mes y catorce días de edad, oficio labrador, estado soltero, hijo de Manuel y María Benita (y sus demás señas en blanco en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 8 de Junio de 1897.—V.º B.º—Juan Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Díaz. 2522—M

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado al recluta del reemplazo de 1896 Antonio Pérez Pastor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Pastor, hijo de Manuel y de Felipa, natural de Silleda, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga, barba negra, boca regular, color natural, frente ancha, aire natural, producción clara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 15 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en el caso de ser habido en la jurisdicción del octavo cuerpo de Ejército sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y fuera de dicha jurisdicción sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado, para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 14 de Junio de 1897.—V.º B.º—José Juan.—El Secretario, Federico Martínez. 2662—M

D. Salvador Lucini Cobos, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado de

este regimiento Antonio Alvarez Díaz por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Alvarez Díaz, el cual fué á residir á Quejairo, Ayuntamiento de Antas, de esta provincia, puesto que habiendo regresado del distrito de Ultramar y disfrutado los cuatro meses de licencia reglamentarios, no se ha presentado en este Cuerpo al terminar dicha licencia y ser llamado como soldado destinado al mismo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción y cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, en esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que tenga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado referido Antonio Alvarez Díaz, y en caso de ser habido se remitan con todas las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Salvador Lucini. 2601—M

## PALMA DE MALORCA

D. Germán Zamora Caballero, segundo Teniente del regimiento de Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, contra el recluta del reemplazo de 1883 Antonio Marí Ferrer, por falta grave de deserción, no incorporándose al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Marí Ferrer, hijo de Miguel y de María, natural de San Carlos (Ibiza), soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca regular, barba ninguna, estatura un metro 595 milímetros; señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido procesado Antonio Marí Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen, en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 31 de Mayo de 1897.—Germán Zamora. 2525—M

D. Jerónimo Motta y Borrás, Alférez de fragata, Ayudante de la Comandancia de Marina de Palma, capital de las Baleares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible, folio 47, del año 1896, del trozo y brigada de esta capital, Sebastián Marqués Bibilani, hijo de Nicolás y Antonia, de veinte años de edad, natural de Palma, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, color sano, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Comandancia de Marina para responder á los cargos que le resultan en el expediente sumario que se le sigue por falta de presentación para pasar al servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura del sumariado, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en autos.

Palma 8 de Junio de 1897.—El Fiscal, Jerónimo Motta.—Por mandato de S. S., José Merello, Secretario. 2638—M

D. Antonio García Rosselló, segundo Teniente del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del batallón cazadores expedicionario de Filipinas, núm. 7, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gual Amer, soldado del batallón expedicionario de Filipinas, número 7, natural de Selva (Baleares), hijo de Jaime y de Catalina, casado, de treinta y siete años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel del Carmen de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Gual Amer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Junio de 1897.—Antonio García. 2639—M

## RONDA

D. Andrés García Cruz, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo

al recluta del reemplazo de 1894, Manuel González Expósito, hijo de Francisco y de Melchora, natural de Jubrique, de oficio del campo, sus señas boca grande, color trigueño, frente regular, aire tosco, producción tosca, señas particulares ninguna, su estatura un metro 670 milímetros, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en la oficina de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 25 de Mayo de 1897.—Andrés García Cruz. 2526—M

D. Antonio Alcázar Herráiz, Comandante de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Antonio López Jiménez, por el cupo de Almogía, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo de treinta días, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 26 de Mayo de 1897.—Antonio Alcázar. 2527—M

## SOLLER

D. Pedro Costa y Llobera, Teniente de navío, Juez instructor de la causa contra Jaime Ambros Bujosa y otros por delito de contrabando de tabaco.

Hago saber que ignorándose el paradero del expresado procesado, de veintitrés años de edad, soltero, pescador, natural y vecino de Bañalbuñar (Baleares), hijo de Pedro Miguel y Antonia, he dispuesto publicar la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al aludido procesado á fin de que en el término de veinte días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

Sóller 29 de Mayo de 1897.—Pedro Costa.—Por ante mí, Antonio Ramis, Secretario. 2575—M

## TARRAGONA

D. Federico Sanz Boné, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Oliver Soler, según orden del excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Oliver Soler, natural de Malgrat, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Agustina, vecindados en Arenys de Mar, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio semolero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro (Tarragona), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por no haberse incorporado á su regimiento al ser llamado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Oliver Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro, sito en Tarragona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 7 de Junio de 1897.—Federico Sanz. 2621—M

## VALENCIA

D. Tomás Pérez Fillol, primer Teniente del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor de las diligencias seguidas contra el soldado del mismo Rafael Muñoz Lindo, por deserción, natural de Nuevita, provincia de Granada, hijo de Pedro y de Beatriz, de veinte años de edad, de oficio carretero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire del país, su producción buena, su estado soltero, estatura un metro y 740 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Muñoz Lindo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 28 de Mayo de 1897.—Tomás Pérez. 2577—M

## VALLADOLID

D. Enrique Bendito y Trujillo, Capitán Ayudante del sexto regimiento de Artillería, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el artillero segundo de la primera batería del mismo regimiento José Peris Carretero, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero desertor de este regimiento José Peris Carretero, natural de Alameda, provincia de Málaga, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, hijo de Tomás y de Juliana, de treinta años de edad, soltero, de un metro 640 milímetros de estatura, de oficio sbanista, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del sexto regimiento montado de Artillería, en Valladolid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero José Peris Carretero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á Valladolid, al cuartel del sexto regimiento montado de Artillería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Enrique Bendito. 2583—M

## ZAFRA

D. Joaquín Alvarez Navarro, Capitán de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, y Juez instructor en el expediente que por orden del primer Jefe de la misma me hallo instruyendo contra el soldado sustituto Crispiniano Rubio Báez, del Ejército de Filipinas, por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado sustituto Crispiniano Rubio Báez, natural de Fuente de Cantos, de esta provincia, hijo de Vicente y de Isabel, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 677 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de esta ciudad, á mi disposición, por no haberse presentado cuando fué llamado para marchar al Ejército de Filipinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, según dispone el art. 664 del Código de Justicia militar, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto Crispiniano Rubio Báez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zafra á 27 de Mayo de 1897.—Joaquín Alvarez. 2582—M

## ZARAGOZA

D. Eduardo Ortega y Díaz, Comandante del batallón de Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente incoado en averiguación de los motivos que haya tenido el soldado de la segunda compañía de este batallón, José Ronda Sánchez, para no presentarse á concentración al ser llamado á incorporarse á este Cuerpo declarándosele desertor por esta falta grave.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ronda Sánchez, soldado de la segunda compañía del batallón de Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, de la tercera región militar, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en el cuartel de Santa Engracia de la plaza de Zaragoza, para responder á los cargos que le resultan; bien entendido que de no presentarse se le declarará en rebeldía, ocasionándole todos los perjuicios á que haya lugar.

Dicho individuo, según noticias, se halla en Argel en unión de sus padres.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias, á fin de encontrar al referido soldado, y en caso de ser habido se le conduzca en la calidad de preso y con las seguridades necesarias al cuartel que se menciona en este documento y á la disposición del Juez instructor que lo suscribe.

Dada en Zaragoza á 18 de Junio de 1897.—Eduardo Ortega. 2581—M

## Juzgados de primera instancia.

## BAYAMO (ISLA DE CUBA)

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Bayamo y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de esta misma ciudad, D. Lucas del Castillo y Moreno, su viuda y heredera Doña Dolores Sánchez solicita la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para el desempeño de su cargo.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y 384 del reglamento para su ejecución, se cita por este medio á cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que dentro del plazo de tres años la presenten ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, único en que dicho Registrador ha servido.

Bayamo 26 de Junio de 1895.—Teófilo Lacalle.—Dominico D. Estrada. J—4444

CHINCHILLA

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Chinchilla.

En virtud del presente hago saber que en autos de juicio voluntario de testamentaria instados por Bartolome Sánchez Gutiérrez, en representación legal de su esposa Ursula López Sánchez, vecinos de esta ciudad, sobre el fallecimiento de Alonso López Palacios, que fué de esta vecindad, he acordado en providencia de hoy convocar á los interesados en la herencia á junta general para el día 23 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que se pongan de acuerdo y nombren depositario administrador del caudal, que sustituya al renunciante D. Francisco Martínez Gómez, ó en otro caso el Juzgado determinará con arreglo á las facultades que le concede el artículo 1.069 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y como se ignore el paradero de los interesados D. Tomás García López y D. Blas López Lencina, vecinos que fueron de esta ciudad, así como ni quiénes sean los herederos del otro interesado, fallecido en Madrid, D. Juan López de la Torre, se les cita por medio del presente, á fin de que comparezcan en el día y hora citados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

D. do en Chinchilla á 31 de Julio de 1897.—Julián Callejas.—Por su mandado, Francisco S. Ortiz. 298—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos sobre depósito y alimentos provisionales de Doña Juana Francisca Ripoll y Varela, y para pago de dichos alimentos, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de del actual, á las diez de su mañana, la finca siguiente, bajo el tipo de la cantidad en que ha sido tasada.

Una casa sita en esta Corte, y su calle Mayor, señalada con el núm. 60 moderno, 92 antiguo, que linda por la derecha entrando con la casa núm. 90 antiguo de la propia calle; por la izquierda con la núm. 94 antiguo, y por el fondo con las casas números 1, 3 y 5 de la calle de Milaneses; dicha casa, con estas tres últimas, forman una sola finca ó casa de 250 metros 56 decímetros cuadrados de superficie; consta de planta baja, entresuelos, tres pisos primeros, tres principales, dos terceros y tres sobabancos, algunos de éstos con salida á pequeñas azoteas; los pisos terceros corresponden á la fachada de la calle de Milaneses, teniendo por esta calle un piso más que el trozo de fachada correspondiente á la entrada de la finca por la calle Mayor; dicha finca ó casa ha sido tasada en la cantidad de 140.000 pesetas, por la que sale á subasta.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: primera, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero; segunda, los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; tercera, esta subasta tiene lugar á instancia de la acreedora, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 2 de Agosto de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. 302—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 1.034, importante pesetas nominales 29.000, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal del Banco de España en 13 de Noviembre de 1896 á favor de D. Aniceto Ibáñez Díez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del corriente, fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Palencia 25 de Julio de 1897.—El Secretario, Romualdo de los Mozos. X—232

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1897.

Table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc. containing meteorological data for August 5, 1897.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Agosto de 1897.

Table of telegrams received in Madrid, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, directions, and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public bonds (BONOS PÚBLICOS) and other financial instruments, comparing prices from August 4 and 5, 1897.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the city, the rate, and the beneficiary.

Boisas extranjeras.

Paris 4 de Agosto de 1897.

Table of foreign market data, including exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'80 d. Paris á la vista, francos, beneficio, 80'60-80'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Justo y Pastor, mártires, y San Hermidas. Cuarenta horas en la parroquia de los Santos Justo y Paster.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—1.ª serie.—Gli Ugonotti.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los aparecidos.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Aguazucarillos y aguardiente.—Fotografías animadas ó el arca de Noé.
TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—Cómo está la sociedad.—Los cocineros.—El pobre diablo.—Fray Julio Ruiz.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Primer viernes de moda de la segunda temporada.—Programa selecto del que forma parte la pantomima La Cenicienta, reaparición de los célebres excéntricos orientales Labakem y Omar; tomando parte además los señores Spessardys con su colección de osos y tigres de Bengala, Weltons, Niño, Kar-Yon, Luipolds y demás principales artistas de la compañía. Entrada, 50 céntimos.
TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función.—Tomarán parte Mlle. Nini, Mr. Ando Gíngero, los hermanos Hernández, los populares clowns Tonino y Antonet, y demás principales artistas de la compañía.